

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5625 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Amor de Dios», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Sánchez Arroyo como Directora del Centro privado de Bachillerato «Amor de Dios», de Alcorcón (Madrid), con fecha 10 de marzo de 1988, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado Polivalente por orden de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979);

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 18 de enero de 1989 que amplía la capacidad del Centro;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 29 de noviembre último;

Vistos la Ley general de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 4 de mayo de 1988 se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria;

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Amor de Dios». Domicilio: Plaza Cuatro de noviembre, número 1. Titular: Congregación Religiosas del Amor de Dios.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1988/89.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de Clasificación de Bachillerato.

La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

5626 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se revisa la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato «María Auxiliadora», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Golmayo Saralegui, Directora del Centro privado de Bachillerato «María Auxiliadora» sito en la calle Villamil, número 18, de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1987, en solicitud de ampliación de unidades en el mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 14 de noviembre de 1978;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 28 de noviembre último.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Proyectos de la Dirección

Provincial de 29 de abril de 1987 y 7 de noviembre de 1988, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: Calle Villamil, número 18. Titular: Hijas de María Auxiliadora. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5627 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 28 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Zamorano Genovés sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Zamorano Genovés contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Zamorano Genovés contra el acto administrativo que ha quedado reseñado en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme con el Derecho, absolviendo a la Administración demandada; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

5628 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.*

Excmo. Sr.: Convocados cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, se hace preciso regular la expedición de diplomas a los profesionales que superaron positivamente esos cursos, dado que en las convocatorias se establecía el compromiso de la Administración de otorgar a éstos la titulación correspondiente.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes y Resoluciones de convocatoria, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-La Secretaría de Estado de Educación expedirá Diplomas acreditativos de la superación de los cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o

Pedagogía y equivalentes, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia que se especifican en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.-La Secretaría de Estado de Educación expedirá, asimismo, Diplomas acreditativos de la superación de los cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, convocados por las autoridades respectivas de las Comunidades Autónomas y homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, que se especifican en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.-Los diplomas a los que se refiere la presente Orden llevarán la firma preimpresa del Secretario de Estado de Educación y se ajustarán al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

Cuarto.-La relación de los profesionales que han superado los cursos respectivos y tienen derecho a la expedición de los diplomas correspondientes será remitida a la Dirección General de Renovación Pedagógica por la Administración Educativa que hubiera convocado los cursos.

Quinto.-Los diplomas cuya expedición se regula por la presente Orden servirán para acreditar, donde proceda, por parte de los profesionales que los posean, la condición de especialista que en cada caso corresponda, y en particular, en el caso de funcionarios, en los distintos concursos de méritos o de traslados convocados por las diferentes Administraciones Públicas, en los que tal condición se establezca como requisito o como mérito.

Sexto.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones precisas y adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 20 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr.: Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia

1. Cursos convocados mediante Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), correspondientes a las siguientes áreas:

Educación Física.
Preescolar.
Idioma Moderno.
Expresión Musical.

2. Curso de Educación Física convocado por:

Orden de 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

3. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio).

Resolución de 25 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio).

Resolución de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1983).

Resolución de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

ANEXO II

Cursos convocados por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Cursos de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados por:

Resolución de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 22).

Orden de 27 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 15 de octubre).

2. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante:

Resolución de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 22).

Resolución de 18 de octubre de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 28).

Orden de 15 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 28).

3. Curso de Preescolar convocado por:

Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 11 de octubre).

4. Cursos de especialización en Educación Física convocados por:
Orden de 26 de febrero de 1987 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de marzo).

Orden de 24 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de abril).

Comunidad Autónoma de Canarias

1. Curso de Educación Física convocado mediante:

Resolución de 16 de abril de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 2 de mayo).

2. Cursos convocados mediante:

Resolución de 16 de abril de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 5 de mayo), correspondiente a las siguientes áreas:

Educación Preescolar.
Pedagogía Terapéutica.

Generalidad de Cataluña

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 16).

Orden de 1 de septiembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 15).

Resolución de 1 de septiembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de octubre).

Resolución de 1 de septiembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 19).

Resolución de 1 de octubre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de diciembre).

2. Cursos de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de noviembre).

Orden de 1 de septiembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 17).

Orden de 31 de enero de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 25 de febrero).

Resolución de 1 de septiembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de octubre).

3. Cursos de especialización en Educación Preescolar convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de junio de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de julio).

Resolución de 1 de julio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de agosto).

Resolución de 28 de octubre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 30 de noviembre).

Xunta de Galicia

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 6 de junio de 1984 («Diario Oficial de Galicia» del 26).

Resolución de 4 de julio de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 7 de agosto).

2. Curso de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocado por:
Orden de 1 de septiembre de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 30).

3. Curso de especialización en idioma Inglés convocado por:

Orden de 20 de agosto de 1986 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de septiembre).

Orden de 20 de agosto de 1986 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de septiembre).
(Corresponden a dos cursos celebrados en La Coruña y Lugo.)

4. Curso de especialización en Educación Física convocado por:

Orden de 17 de agosto de 1987 («Diario Oficial de Galicia» de 2 de septiembre).

Generalidad de Valencia

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 30 de mayo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto).

Resolución de 29 de octubre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de diciembre).

Comunidad Autónoma del País Vasco

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de noviembre).

Orden de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del País Vasco» del 29).

Resolución de 16 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de julio).

2. Curso de especialización en Educación Preescolar convocado por:

Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de junio).

Orden de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 21 de noviembre).

ANEXO III

MODELO DE DIPLOMA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Por cuanto don
ha superado un Curso de Perfeccionamiento convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia (1), expide el presente

DIPLOMA

acreditativo de la superación de dicho Curso correspondiente a la especialidad de
en virtud de lo dispuesto en la (2) de (3)
«Boletín Oficial del Estado»).

Madrid, de de 198.....

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

(1) En el caso de Cursos convocados por Comunidades Autónomas: convocado por la Autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma de homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, expido el presente
(2) Orden o Resolución.
(3) «Boletín Oficial del Estado» o siglas del «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma convocante.

5629 *ORDEN de 21 de febrero de 1989 por la que se rectifica el error padecido en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, realizado en Madrid, hecha pública por Orden de 15 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Jesús Miravalles Serrano, en relación con el Curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica que realizó en la Escuela Universitaria «ESCUNI» de Madrid, convocado por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), figura la interesada con error en su primer apellido.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1982, página número 25847, donde dice: «Escuela Universitaria "ESCUNI", Miravalles Serrano, María Jesús»; debe decir: «Escuela Universitaria "ESCUNI", Miravalles Serrano, María Jesús».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

5630 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido la misma en el curso 1987/88.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universi-

tarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconsejan convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1987/88. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1987/88. Se considerará que han finalizado los estudios en el curso 1987/88, los alumnos que hubieran aprobado el proyecto fin de carrera antes del 31 de diciembre de 1988.

Segundo.-Se concederá un Premio Nacional al mejor expediente académico, en cada una de las diferentes carreras universitarias. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y un tercer premios.

Quienes resultasen premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Tercero.-El Premio Nacional estará dotado con 225.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 175.000 y 150.000 pesetas, respectivamente.

Cuarto.-Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consta la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matricula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes y cualesquiera otros que puedan ser considerados.

Quinto.-Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

b) Certificación académica personal.

c) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes habrán de presentarse en la Dirección General de Promoción Educativa, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Sexto.-El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Séptimo.-Las decisiones del Jurado de selección serán inapelables. Octavo.-La relación de premios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los «Diplomas» a los alumnos que resulten premiados.

Décimo.-Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.